

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Sincelejo (Sucre)

Sincelejo (Sucre) AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

	·
Asunto:	Audiencia Inicial -Concentrada
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00210-00
Demandante	JOSEFINA DEL SOCORRO ALMANZA ALMANZA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
	FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00269-00
Demandante	GERMAN GABRIEL GRANADOS BAQUERO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
	FOMAG
Tema:	Nulidad absoluta de acto administrativo que negó el
	reconocimiento o revisión de pensión para inclusión de
	factores salariales devengados durante el último año de
	servicios – personal docente - aplicación artículo 81 de
	la Ley 812 de 2003.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra una demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad absoluta del acto administrativo que les **NEGÓ** a los actores una pensión de jubilación sin incluir en ella todos los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Así mismo se tiene que los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, se pronunció dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, se tendrá por contestadas las demanda y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG en los procesos de la referencia.

SEGUNDO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo

(...)

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

^{1.} Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

Radicación	70-001-33-33-007-2017-00210-00
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00269-00

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 DE Bucaramanga y T.P N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos de la referencia, bajo los términos, y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes y al àpctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 92.538.428 expedida en Sincelejo y T.P N° 176.215 del Consejo Superior de la Júdicatura como apoderado

sustituto.

IONFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez :

ejvs